

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 14 CATORCE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/63/2021 INTERPUESTO POR LOS CC. ISABEL ARIZMENDI TOVAR, BRIGIDO REYNA GÁMEZ, JOSÉ DE JESÚS GONZÁLO LÓPEZ FLORES, ARCELYA IZAGUIRRE TINAJERO, JESSICA YAZMÍN ACOSTA VEGA, ALEJANDRO GOVEA MIRELES, JOSÉ GILBERTO MIRANDA MONTES, MA. ROSA GÁMEZ LÓPEZ, BARBARA LÓPEZ LOERA, CANDELARIO NAVARRO ÁLVAREZ, DANIEL VARGAS OCHOA, JUANA GÁMEZ MORENO Y MA. VALENTÍN MORENO ORTEGA EN CONTRA DE:

“a) El acuerdo emitido por el Comité Municipal Electoral de Villa Hidalgo, S.L.P., en el que emite el Dictamen de Registro de planilla de Mayoría relativa y lista de Candidatos a Regidores de Representación Proporcional en el que resuelve de IMPROCEDENTE el Registro de la Planilla de Mayoría relativa y lista de candidatos a Regidores de Representación Proporcional, propuesta por el Partido Político MORENA para el Ayuntamiento de Villa Hidalgo, S.L.P.; b) La omisión de comunicarnos a nosotros como interesados la decisión tomada de declarar improcedente nuestro registro.”(Sic) **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 14 catorce de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

VISTA la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 4º párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 36 fracción II, 44 fracción III y XXI, y 46 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

PRIMERO. Glósese la comunicación oficial y documentación de cuenta al expediente para que obre como corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 3 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

SEGUNDO. Se tiene a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey Nuevo León, por notificando a esta instancia local, la **SENTENCIA** de fecha 12 doce de mayo de 2021 dos mil veintiuno, dictado por esa Sala Superior, dentro del expediente **SM-JDC-339/2021**, cuyo punto resolutivo establece: “**ÚNICO.** Se **desecha de plano la demanda.**”

TERCERO. En virtud de que la sentencia dictada por esa Sala Regional desecha de plano la demanda presentada por los CC. Isabel Arizmendi Tovar, Brigido Reyna Gámez, José De Jesús Gonzálo López Flores, Arcelya Izaguirre Tinajero, Jessica Yazmín Acosta Vega, Alejandro Govea Mireles, José Gilberto Miranda Montes, Ma. Rosa Gámez López, Barbara López Loera, Candelario Navarro Álvarez, Daniel Vargas Ochoa, Juana Gámez Moreno y Ma. Valentín Moreno Ortega, por tanto la sentencia dictada el veintiuno de abril del año en curso emitida por este Tribunal dentro del expediente TESLP/JDC/63/2021, **ha causado estado y por tanto, resulta definitiva e inatacable.**

CUARTO. - Realícese las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

NOTIFÍQUESE y atendiendo al principio de máxima publicidad, hágase del conocimiento público la presente determinación por medio de los estrados físico y electrónico con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Así lo acuerda y firma la Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretaria General de Acuerdos que autoriza, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo. Doy fe”.

**LIC. FRANCISCO MIGUEL HERNÁNDEZ GALINDO.
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**